

*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*



L E Y 6739

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

**COLEGIO PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

CAPÍTULO I

COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 1º. Créase con el carácter de Persona Jurídica el Colegio de Profesionales de Enfermería de la provincia de Corrientes, con sede en la ciudad Capital y jurisdicción en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO II

**PERSONAS COMPRENDIDAS Y LAS EXCLUSIONES EN EL PRESENTE
RÉGIMEN**

ARTÍCULO 2º. El Colegio de Profesionales de Enfermería de Corrientes, estará integrado y podrán ejercer la enfermería en la Provincia, todas las personas que se hallen debidamente matriculadas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, conforme a la Ley que regula el ejercicio profesional, y que ejerzan su profesión en el territorio de la Provincia de Corrientes, debidamente Colegiadas, a saber:

- a) los licenciados en enfermería que posean títulos habilitantes expedidos por Universidades Nacionales, Públicas o Privadas, reconocidas oficialmente; o extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad o haya revalidado el título;
- b) los enfermeros que posean títulos habilitantes, expedidos por Universidades Nacionales Públicas o Privadas reconocidas oficialmente, escuelas oficialmente reconocidas, o Universidades Extranjeras, en las condiciones del inciso anterior;
- c) los que detenten títulos universitarios que en el futuro se creen;
- d) el personal auxiliar de enfermería en todo el territorio provincial;

*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*



L E Y 6739

e) el personal de grado superior en enfermería que exista o se cree a futuro.

ARTÍCULO 3º. No podrán ser miembros del Colegio:

- a) los que no presenten aptitud psico-física que acrediten el desempeño correcto y eficaz de la profesión;
- b) los inhabilitados para el ejercicio de la profesión y los suspendidos, mientras dure la suspensión, por sanción disciplinaria aplicada por la autoridad que tenga el gobierno de la matrícula;
- c) los profesionales que hubieren sido condenados por delitos contra la salud pública y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial, por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos y por dicho lapso, será suspendida la matrícula.



ARTÍCULO 4º. El Colegio tendrá su asiento y domicilio legal en la Ciudad de Corrientes donde actuará el Consejo Directivo, el que podrá contar con delegaciones regionales en todo el territorio de la Provincia.

CAPÍTULO III

OBJETO, FUNCIONES, FINES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 5º. El Colegio tiene las siguientes funciones, atribuciones y finalidades:

- a) colaborar en calidad de Gestor de la Matrícula Profesional por ante el Ministerio de Salud Pública, pudiendo celebrar convenios para la implementación del mismo;
- b) asumir la defensa y protección de sus miembros en el ejercicio de su función en los planos éticos, técnicos, económicos y sociales;
- c) fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre sus miembros;
- d) velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas por esta Ley;
- e) establecer los aranceles profesionales mínimos obligatorios para la prestación de servicios a particulares, entidades civiles, mutualidades y obras sociales;



*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*

L E Y 6739

- f) bregar por el ejercicio legal de la profesión;
- g) fundar bibliotecas, editar publicaciones, promover cursos de perfeccionamiento y conferencias, conceder premios por la labor científica, instituir becas y propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico y técnico para los colegiados;
- h) establecer y mantener vinculaciones con otras instituciones o entidades gremiales, científicas, nacionales o extranjeras;
- i) aceptar donaciones y legados;
- j) determinar el número de distritos, sus jurisdicciones y/o delegaciones y los lugares de funcionamiento de los mismos;
- k) sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo; elaborar el presupuesto anual para su funcionamiento; dictar los reglamentos que consideren necesarios, administrar y disponer de sus bienes; entrar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses por sí o por los apoderados que designe;
- l) establecer en sus estatutos las obligaciones de los colegiados y las faltas y transgresiones en que puedan incurrir;
- m) llevar y controlar la Colegiación de los miembros del Colegio que ejerzan la profesión en la Provincia;
- n) propender a la mayor ilustración e independencia de los colegiados y a la defensa de sus derechos;
- ñ) promover, organizar y participar en conferencias y congresos;
- o) proponer a los Poderes Públicos las medidas que se juzgaren adecuadas para el mejor desempeño de la profesión y su irradiación en el contexto social;
- p) resolver a requerimiento de los interesados en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados, o entre éstos y terceros;
- q) sancionar las faltas que cometieren sus miembros en el ejercicio de la profesión;
- r) fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión, y, llevar el legajo personal de la actuación y antecedentes de los mismos;
- s) constituir la defensa de sus componentes afianzando sus principios de servidores públicos en bien de la comunidad, promover entre sus afiliados los principios de disciplina, afianzar la ética y consolidar en todo el territorio provincial la solidaridad;





L E Y 6739

- t) tender al mejoramiento socio-económico de los servicios prestados por enfermería en la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud;
- u) promover ante los Poderes Públicos el dictado de normas y la aplicación de medidas tendientes a perfeccionar el sistema para el eficaz resguardo de la salud de toda la población;
- v) defender el derecho profesional de los colegiados en todos los aspectos que pudieran suscitarse con las Instituciones y Poderes Públicos y Privados;
- w) colaborar con las autoridades educacionales en mejorar las enseñanzas del ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO IV

LA COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 6º. El Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Corrientes, tendrá a su cargo la Colegiación de los Profesionales de la enfermería que se hubiesen matriculados ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 7º. La resolución dictada por el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Corrientes disponiendo la Colegiación de un profesional será comunicada a la autoridad competente, elevando la documentación correspondiente a tal efecto.

ARTÍCULO 8º. Efectuada la Colegiación se devolverá al interesado su diploma con constancia de la misma.

ARTÍCULO 9º. El Colegio de Profesionales de Enfermería, adoptará resolución dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y documentación pertinente. Vencido dicho plazo sin que se dicte la pertinente resolución, el interesado podrá interponer pronto despacho, en cuyo caso el Colegio de Enfermeros deberá expedirse en el término de 5 (cinco) días hábiles, al vencimiento del cual y en el supuesto de no dictarse resolución se considerará denegada la solicitud. La resolución denegatoria de la inscripción o la denegatoria tácita referida en el párrafo anterior, podrán impugnarse judicialmente ante el órgano jurisdiccional con competencia en materia contencioso administrativa.

ARTÍCULO 10. El Colegio a través del Tribunal de Ética denegará la inscripción al profesional que se hallare comprendido en alguna de las causales previstas en el Artículo 3º.



*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*

L E Y 6739

CAPÍTULO V

LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 11. Son autoridades del Colegio:

- a) la Asamblea.
- b) el Consejo Directivo.
- c) la Comisión Fiscalizadora
- d) el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) los Delegados Regionales, siendo éstos parte de las Autoridades del Colegio en la medida de su creación y dentro de las atribuciones que le fueren otorgadas.

ARTÍCULO 12. Las atribuciones de los Delegados Regionales les serán otorgadas mediante Estatuto.

CAPÍTULO VI

LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 13. La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de mayo de cada año y la Extraordinaria cuando lo determine el Consejo Directivo o cuando lo solicite un 10% (diez por ciento) o más de los matriculados en el Colegio y de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución, atribuciones y funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) aprobar o rechazar la Memoria y Balance anual que presentará el Consejo Directivo;
- b) aprobar o rechazar el presupuesto anual que presentará el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación, quedarán automáticamente prorrogados el presupuesto y el cálculo de recursos del año anterior;
- c) autorizar al Consejo Directivo a ejecutar actos de adquisición o disposición de bienes raíces;
- d) remover los miembros del Consejo Directivo y Delegados Regionales por mal desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus deberes o por cualquier otra causa grave que sea perjudicial a la Institución, mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea;

*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*



L E Y 6739

- e) autorizar al Consejo Directivo para adherir el Colegio a la Federación de Entidades de su índole a condición de conservar la autonomía del Colegio;
- f) aprobar los aranceles mínimos profesionales propuestos por el Consejo Directivo;
- g) Avalar el monto de las cuotas periódicas y los derechos de inscripción destinados al sostenimiento del Colegio;
- h) establecer el monto de las multas que deben satisfacer los colegiados de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias;
- i) aprobar el Código de Ética propuesto por el Consejo Directivo, el que será sometido a consideración definitiva del Poder Ejecutivo de la Provincia;
- j) podrá proponer la creación de distritos regionales y los lugares de funcionamiento;
- k) Aprobar los reglamentos internos del Colegio propuestos por el Consejo Directivo.



CAPÍTULO VII **CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 15º. El Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia será dirigido y Administrado por un Consejo Directivo integrado por 6 (seis) miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) 2 (dos) Vocales titulares. Habrá además 2 (dos) Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 16. Los deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo y el modo de su funcionamiento, se regirán por las reglas estampadas en su estatuto y reglamento interno.

ARTÍCULO 17. Las autoridades integrantes del Consejo Directivo durarán en tiempo en su cargo que determine su estatuto, con un máximo de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos solo en un periodo, sin limitaciones en periodos discontinuos.



*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*

L E Y 6739

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 18. La fiscalización y control de la administración estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora integrada por 2 (dos) miembros titulares. Habrá además 2 (dos) miembros suplentes, serán designados por el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez y sin limitaciones en periodos discontinuos. Para ser elegido miembro titular o suplente de la Comisión Fiscalizadora se requerirá un mínimo de 6 (seis) años de ejercicio profesional en la Provincia.



ARTÍCULO 19. Los deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora y el modo de su funcionamiento, se regirán por las reglas estampadas en su estatuto y reglamento interno.

CAPÍTULO IX

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 20. El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de 3 (tres) miembros titulares. Habrá además 3 (tres) suplentes. Serán elegidos por el Consejo Directivo. Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez y sin limitaciones en periodos discontinuos. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requerirá un mínimo de 6 (seis) años de antigüedad profesional en la Provincia.

ARTÍCULO 21. El Tribunal de Ética y Disciplina entenderá y conocerá de oficio, a petición de parte o requerimiento del Consejo Directivo sobre las transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 22. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar a los colegiados las siguientes sanciones disciplinarias, que se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) apercibimiento privado o público;
- b) multa;
- c) suspensión por término no mayor de 6 (seis) meses;
- d) cancelación de matrícula.

L E Y 6739

Las sanciones de suspensión y cancelación de matrícula inhabilitarán para el ejercicio profesional en el territorio de la Provincia.

Las sanciones disciplinarias a que hace referencia este artículo serán resueltas por el Tribunal de Ética y Disciplina observando estrictamente el derecho de defensa.

En caso de reincidencia, el Tribunal de Ética y Disciplina, podrá aplicar la Cancelación de la Matrícula para el ejercicio profesional en el territorio provincial.

ARTÍCULO 23. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, dentro del plazo de 10 (diez) días, solo procederán las impugnaciones judiciales ante el órgano jurisdiccional con competencia en materia contencioso administrativa.

CAPÍTULO X

DELEGADOS REGIONALES

ARTÍCULO 24. En los lugares que la Asamblea disponga actuarán como Delegados Regionales un titular y un suplente.

Para ser elegido Delegado Regional se requerirá un mínimo de 6 (seis) años de ejercicio profesional en la Provincia, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos por 2 (dos) períodos y sin limitaciones en períodos discontinuos.

ARTÍCULO 25. Los deberes y atribuciones de los Delegados Regionales y el modo de su funcionamiento, se regirán por las reglas estampadas en el estatuto y reglamento interno del Colegio de Profesionales de Enfermería.

CAPÍTULO XI

ELECCIONES

ARTÍCULO 26. Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal de Ética y Disciplina y los Delegados Regionales se harán por voto secreto de los electores y a simple pluralidad de sufragios, en la sede del Colegio o donde el Consejo Directivo determine, dentro de la Ciudad de Corrientes. Son electores todos los colegiados habilitados. Todo dentro del marco legal que establezca el Estatuto y Reglamento Interno.



L E Y 6739

CAPÍTULO XII

PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 27. El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) el importe de las multas que se apliquen con arreglo a la presente Ley;
- b) la cuota periódica a cargo del colegio y cuyo monto fijará el Consejo Directivo;
- c) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran;
- d) las donaciones y legados que se hicieran a la Institución;
- e) los demás recursos y bienes que le otorguen las leyes.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 28. El Ministerio de Salud Pública de la provincia de Corrientes, dentro de los 90 (noventa) días de vigencia de la presente Ley, convocará a la primera Asamblea Extraordinaria, en la cual se elegirán los integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 29. Los órganos del Colegio de Profesionales de Enfermería deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de constituidos, dictando su estatuto y reglamento interno.

ARTÍCULO 30. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. Evelyn Kasten
Secretaria
H. Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Brailard Poccard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Camona
Secretaria
H. Cámara de Senadores

